



Municipalidad Distrital de Breña
Gerencia de Administración y Finanzas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 005-2021-GAF/MDB

Breña, 14 de enero de 2021

VISTOS:

Memorándum Múltiple N° 106-2019-PPM/MDB de fecha 18 de diciembre de 2019 emitido por la oficina de Procuraduría Pública Municipal pone en conocimiento la Resolución Judicial N° 08 en los contenidos del Expediente Judicial N° 07063-2014-0-1801-JR-LA-69 del 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, el Informe N° 0609-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 04 de septiembre de 2020 y el Informe N° 0039-2021-SGRH-GAF-MDB de fecha 14 de enero de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Breña, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificada por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. en concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 106-2019-GAF/MDB de fecha 18 de diciembre de 2019, la oficina de Procuraduría Pública Municipal pone en conocimiento la Resolución Judicial N° 08 en los contenidos del Expediente Judicial N° 07063-2014-0-1801-JR-LA-69 del 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, que ordena que se cumpla con el pago de incremento de los S/. 50.00 soles dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, reconocido por la demandada en la Resolución de Alcaldía N° 118-2002-DA/MDB de fecha 21 de febrero de 2003, más devengados e intereses legales correspondientes; sin costas, ni costas del proceso a favor de la demandante de **JUANA BEDON TAMARA VIUDA DE SANCHEZ**;

Que, mediante Informe N° 0609-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 04 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que mediante Decreto de Urgencia N° 0105-2001 se fijó la remuneración básica para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), dicho reajuste incluía a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 cuyas pensiones sean menores o iguales a S/. 1,250.00 conforme lo señala el artículo 4 de la precipitada norma, la misma que se encuentra reglamentado mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, del cual mediante Sentencia Judicial N° 08 el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente resuelve que la entidad cumpla con el pago del incremento de los S/. 50.00 dispuesto por el Decreto de Urgencia 105-2021 más devengados en favor de la señora **JUANA BEDON TAMARA VIUDA DE SANCHEZ**; por lo que realizó el cálculo de los devengados de dicho incremento en tramos, que corresponde al pensionista titular señor **JULIO SÁNCHEZ LEGUIA** conyugue de la **JUANA BEDON TAMARA VIUDA DE SANCHEZ** desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 21 de marzo de 2011 fecha de su fallecimiento; asimismo, el Importe del 50% de los 50.00 que corresponde a la señora **JUANA BEDON TAMARA VIUDA DE SANCHEZ** como conyugue supérstite del señor **JULIO SÁNCHEZ LEGUIA**, desde el 22 de marzo de 2011 hasta agosto de 2020;

Que, mediante el Informe N° 039-2011-SGRH-GAF/MDB de fecha 14 de enero de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que ha procedido a realizar la actualización del cálculo de los devengados del incremento en dos tramos, según el siguiente detalle:

